

• • •  
CG-R-51/21

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. SALMA LUÉVANO LUNA, PRESIDENTA DEL COLECTIVO “JUNTES POR EL CAMINO DE LA DIVERSIDAD”, EN FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Reunidos en sesión ordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quorum* legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se

• • •

aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>; asimismo se abrogó el Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- V. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó la agenda del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021<sup>2</sup>, identificado bajo la clave CG-A-28/2020.
- VI. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- VII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-26/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL*

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Código”.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Proceso Electoral 2020-2021”.

• • •

*EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021.*”, mediante el cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

- VIII.** En el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veintiuno, fueron presentadas las solicitudes de registro de las candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la integración de los once Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado.
- IX.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-30/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.*”, mediante el cual se calendarizó un nuevo plazo a fin de que los partidos políticos y coaliciones dieran cumplimiento al número de cuotas inclusivas, determinadas en el acuerdo con clave CG-A-26/21 referido en el Resultando VII de la presente resolución.
- X.** En atención al Resultando inmediato anterior, el plazo para el registro únicamente para dar cumplimiento a las cuotas inclusivas comprendió del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mismo en el que los partidos políticos y las coaliciones presentaron las solicitudes de registro correspondientes.
- XI.** En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Municipales Electorales, los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General de este Instituto, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fueron aprobadas las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos de los partidos políticos y candidaturas

• • •

independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos.

- XII.** El día dieciséis de abril de dos mil veintiuno fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Salma Luévano Luna, en su calidad de presidenta de la asociación “Juntas por el camino de la diversidad”, mediante el cual solicita se den a conocer públicamente los datos relativos a las cuotas inclusivas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, derivadas de los acuerdos con claves CG-A-26/21 y CG-A-30/21 referidos en los Resultandos VII y IX de la presente resolución.
- XIII.** En atención a la solicitud anterior, el secretario ejecutivo de este Instituto giro los oficios identificados con las claves alfanuméricas IEE/SE/1588/2021 al IEE/SE/1601/2021 a los partidos políticos y a las coaliciones registradas ante este Consejo General, por medio de los cuales solicitó informaran si las personas que postularon para las cuotas inclusivas y obtuvieron su registro deseaban publicitar sus datos personales sensibles, en términos del ‘AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS, TANTO DE PARTIDOS POLÍTICOS COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES’, adjuntando a su vez en dichos oficios un formato para manifestar el consentimiento expreso de la o el titular en el tratamiento de sus datos personales sensibles.
- XIV.** En fechas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de abril de dos mil veintiuno los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Libre de Aguascalientes, Nueva Alianza Aguascalientes y las coaliciones Por Aguascalientes y Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, dieron contestación a los oficios indicados en el Resultando inmediato anterior, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto.
- XV.** A su vez, el día veintidós de abril de dos mil veintiuno fue presentado el oficio PCEE-RSP-121/2021, signado por la Licenciada María del Carmen Ramírez Zúñiga, en su calidad de

representante propietaria del partido político Redes Sociales Progresistas, ante este Consejo General, mediante el cual solicitó copia simple del escrito origen de la solicitud, así como la fundamentación y motivación de la petición, en atención a ello el secretario ejecutivo de este Instituto, dio contestación al mismo mediante el oficio IEE/SE/1785/2021, al que a su vez dicha representación partidista dio contestación por medio del oficio PCEE-RSP-131/2021, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** Que de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes le corresponde dictar los acuerdos necesarios para cumplimentar las disposiciones expresas en el mismo, así como todas aquellas que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos

• • •  
Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** Que de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero del Código y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente, cuya integración se conformará por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

**CUARTO. ATRIBUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS.** Que de la interpretación sistemática del artículo 3°, fracción II del Código, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes tiene la facultad de atender y dar respuesta a las consultas que le sean formuladas con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral de su competencia, sirviendo de apoyo la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN”.<sup>3</sup>

**QUINTO. DERECHO DE PETICIÓN.** Que de conformidad con el artículo 8°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, de manera que, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes tiene la obligación de responder a la consulta señalada en el

---

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75.

Resultando XII de la presente resolución y, en consecuencia, hacerla del conocimiento de la persona peticionaria en breve término.

**SEXO. PRESENTACIÓN DE CONSULTA.** Que tal y como se desprende del Resultando XII de la presente resolución, en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta autoridad administrativa electoral, un escrito signado por Salma Luévano Luna, en su calidad de presidenta de la asociación “Juntos por el camino de la diversidad” dirigido a las y los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual realizó una consulta consistente en:

“(…)

1. De (sic) a conocer públicamente qué partidos políticos postularon cumplieron (sic) con las cuotas para personas con discapacidad y de la comunidad LGBTQ+ para este proceso electoral local concurrente 2020-2021;

2. A qué grupo en situación de vulnerabilidad pertenece la candidatura registrada por cada partido;

3. Los nombres de las personas candidatas, en caso de que no hayan solicitado la protección de sus datos personales y a qué partido pertenecen;

4. Bajo qué principio contienden esas personas (mayoría relativa o representación proporcional) por partido; y

5. En qué distritos o lugares de las listas fueron postuladas, por cada partido.

(…)”

**SÉPTIMO. SESIONES EXTRAORDINARIAS ESPECIALES MEDIANTE LAS CUALES SE ATENDIERON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Que, en sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Municipales Electorales, los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General de este Instituto, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fueron aprobadas las solicitudes de registro de las, les y los candidatos presentados por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, mediante las cuales se verificó que los actores políticos dieran

• • •

---

cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTQ+ y las que presentan alguna discapacidad tanto en la elección de Ayuntamientos como en la de Diputaciones por ambos principios, lo que en hechos sucedió, pues los mismos postularon el número de fórmulas establecidas, pertenecientes a las cuotas inclusivas, cuyos datos personales sensibles se encuentran protegidos en atención al 'AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS, TANTO DE PARTIDOS POLÍTICOS COMO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES', mismo que se encontraba disponible para su consulta en el Sistema Estatal de Registro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en la parte inferior de los formatos generados por el mismo sistema, mediante liga electrónica inserta, así como en términos de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-021/2021 y acumulados.

**OCTAVO. FACULTAD DE ESTE INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR LAS PERSONAS CANDIDAS.** En atención a la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-021/2021 y acumulados, así como de conformidad a las fracciones III último párrafo y IV párrafo segundo, parte final, del 'AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS, TANTO DE PARTIDOS POLÍTICOS COMO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES', realizado por esta autoridad, y los artículos 6°, fracción III, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, refieren que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, como sujeto obligado para el tratamiento de datos personales, debe proteger los datos que le sean proporcionados por las candidaturas en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable, enfatizando que para el caso de datos personales sensibles, mismos que refieren a la orientación y/o preferencia sexual y estado de salud presente, los cuales se configuran en datos que se refieren a la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ello, este Instituto deberá garantizar la privacidad de dichos datos e impedir su tratamiento, a menos que exista el



• • •

---

consentimiento expreso de las y los titulares a través de un documento que rubriquen de manera autógrafa en donde acepten el tratamiento en los términos del aviso de privacidad integral mencionado, en razón a lo anterior y de conformidad a la petición hecha por Salma Luévano Luna, es que esta autoridad mediante los oficios a que hace referencia el Resultado XIII de la presente resolución solicitó la colaboración de los doce partidos políticos y las dos coaliciones registradas, a fin de que las, les y los candidatos manifestarán si otorgaban o no el consentimiento a esta autoridad para el tratamiento de sus datos personales sensibles.

Bajo esa tesitura, como se desprende de los Resultados XIV y XV de esta resolución, los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Libre de Aguascalientes, Nueva Alianza Aguascalientes, Redes Sociales Progresistas y las coaliciones Por Aguascalientes y Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, dieron contestación a los oficios remitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto referidos en el párrafo que antecede, mediante los cuales manifestaron que las personas candidatas no otorgaban a este organismo público local electoral su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales sensibles.

Precisando que, para el caso del Partido Revolucionario Institucional, concurrieron personas que no otorgaron su consentimiento y otras que manifestaron su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales sensibles, las cuales se identificarán en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

En lo que atañe al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Encuentro Solidario y a Fuerza por México, toda vez que no dieron contestación a los oficios conducentes, referidos en el Resultado XIII de esta resolución, dicha omisión debe entenderse como una 'negativa ficta', sumado a que este Instituto como sujeto obligado de la salvaguarda de los datos personales sensibles, requiere necesariamente el consentimiento expreso firmado por las personas titulares, para proceder al tratamiento de dichos datos, al involucrar estos el derecho a la intimidad y a la vida privada de sus titulares, por tanto se les tiene por no consentido dicho tratamiento.

**NOVENO. ATENCIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR SALMA LUÉVANO LUNA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN “JUNTES POR EL CAMINO DE LA DIVERSIDAD”.** En atención a lo expuesto los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución, en relación con la consulta planteada por Salma Luévano Luna, en su calidad de presidenta del colectivo “Juntes por el camino de la diversidad” descrita en el Considerando SEXTO de la presente resolución, este Consejo General hace de su conocimiento que en razón de que solamente algunos candidatos y candidatas pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, otorgaron su consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles, estos se plasmarán en la siguiente tabla adjunta. No obstante, este Consejo General en aras de dar cumplimiento a la consulta presentada por la ciudadana, en ejercicio de su derecho establecido en el artículo 8° constitucional, y a su vez en atención a sus facultades de resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información proporcionada por las candidaturas, inserta a la presente resolución un estadístico de cada partido político y coalición, con el número de cuotas inclusivas que fueron registradas, conforme a cada grupo vulnerable -personas con discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ - para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones, identificándolas además de acuerdo al principio de mayoría relativa o representación proporcional por el que fueron registradas.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
DIPUTACIONES				
NOMBRE	CARGO	DISTRITO	POSICIÓN	PRINCIPIO
VIRGINIA PADILLA DELGADO	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	XIV	N/A	MAYORÍA RELATIVA
TANIA KARISMA TERAN GONZALEZ	DIPUTACIÓN SUPLENTE	XIV	N/A	MAYORÍA RELATIVA
NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO	DIPUTACIÓN RP PROPIETARIO	N/A	7	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
JUAN RICARDO VELAZQUEZ VELOZ	DIPUTACIÓN RP SUPLENTE	N/A	7	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTOS			
NOMBRE	CARGO	AYUNTAMIENTO	PRINCIPIO
NINFA DIAZ SANTIAGO	REGIDURÍA 7 PROPIETARIA	AGUASCALIENTES	MAYORÍA RELATIVA
NINFA DIAZ SANTIAGO	REGIDURÍA RP 7 PROPIETARIA	AGUASCALIENTES	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**COALICIONES**

COALICIÓN DENOMINADA 'POR AGUASCALIENTES'		
DIPUTACIONES		GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Mayoría Relativa	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
AYUNTAMIENTOS		
Mayoría Relativa	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTQ+
<b>SUBTOTAL</b>	(3) fórmulas comunidad LGBTQ+	
<b>TOTAL</b>	3 fórmulas	

COALICIÓN DENOMINADA 'JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES'		
DIPUTACIONES		GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Mayoría Relativa	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
AYUNTAMIENTOS		(1) Personas con discapacidad
Mayoría Relativa	1 fórmula	
<b>SUBTOTAL</b>	(1) fórmula comunidad LGBTQ+ (1) fórmula personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	2 fórmulas	

**PARTIDOS POLÍTICOS**

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>		
<b>DIPUTACIONES</b>		<b>GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		(1) Personas con discapacidad
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	
<b>SUBTOTAL</b>	(2) fórmulas personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	2 fórmulas	

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>DIPUTACIONES</b>		<b>GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>
<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		(2) Comunidad LGBTQ+
<b>Mayoría Relativa</b>	2 fórmulas	

<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>SUBTOTAL</b>	(3) fórmulas comunidad LGBTQ+ (2) fórmulas personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	5 fórmulas	

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>		
<b>DIPUTACIONES</b>		<b>GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		(1) Personas con discapacidad (1) Comunidad LGBTQ+
<b>Representación proporcional</b>	2 fórmulas	
<b>SUBTOTAL</b>	(1) fórmula personas con discapacidad (2) fórmulas comunidad LGBTQ+	
<b>TOTAL</b>	3 fórmulas	

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>		
<b>DIPUTACIONES</b>		<b>GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>
<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		(1) Personas con discapacidad
<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	

<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
<b>SUBTOTAL</b>	(2) fórmulas comunidad LGBTQ+ (2) fórmulas personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	4 fórmulas	

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>		
<b>DIPUTACIONES</b>		<b>GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>
<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		(1) Personas con discapacidad (2) Comunidad LGBTQ+
<b>Mayoría Relativa</b>	3 fórmulas	
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	
<b>SUBTOTAL</b>	(5) fórmulas comunidad LGBTQ+ (1) fórmula personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	6 fórmulas	

<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	
<b>DIPUTACIONES</b>	<b>GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>

<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		
<b>Mayoría Relativa</b>	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTQ+
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>SUBTOTAL</b>	(5) fórmulas comunidad LGBTQ+	
<b>TOTAL</b>	5 fórmulas	

<b>MORENA</b>		
<b>DIPUTACIONES</b>		<b>GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>
<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>Representación proporcional</b>	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTQ+
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		
<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>Representación proporcional</b>	2 fórmulas	(1) Comunidad LGBTQ+ (1) Personas con discapacidad
<b>SUBTOTAL</b>	(5) fórmulas comunidad LGBTQ+ (1) fórmula personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	6 fórmulas	

<b>PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES</b>
--

DIPUTACIONES		GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Mayoría Relativa	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
Representación proporcional	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTIQ+
AYUNTAMIENTOS		
Mayoría Relativa	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTIQ+
Representación proporcional	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTIQ+
<b>SUBTOTAL</b>	(5) fórmulas comunidad LGBTIQ+ (1) fórmula personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	6 fórmulas	

NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES		
DIPUTACIONES		GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Mayoría Relativa	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
Representación proporcional	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
AYUNTAMIENTOS		
Mayoría Relativa	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
Representación proporcional	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
<b>SUBTOTAL</b>	(4) fórmulas personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	4 fórmulas	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
-----------------------------	--	--



DIPUTACIONES		GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Mayoría Relativa	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTQ+
Representación proporcional	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
AYUNTAMIENTOS		
Mayoría Relativa	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTQ+
Representación proporcional	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
<b>SUBTOTAL</b>	(6) fórmulas comunidad LGBTQ+	
<b>TOTAL</b>	6 fórmulas	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS		
DIPUTACIONES		GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Mayoría Relativa	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
Representación proporcional	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQ+
AYUNTAMIENTOS		
Mayoría Relativa	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTQ+
Representación proporcional	2 fórmulas	(2) Comunidad LGBTQ+
<b>SUBTOTAL</b>	(6) fórmulas comunidad LGBTQ+	
<b>TOTAL</b>	6 fórmulas	

FUERZA POR MÉXICO	
DIPUTACIONES	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

<b>Mayoría Relativa</b>	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Personas con discapacidad
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		(2) Comunidad LGBTQI+
<b>Mayoría Relativa</b>	3 fórmulas	(1) Personas con discapacidad
<b>Representación proporcional</b>	1 fórmula	(1) Comunidad LGBTQI+
<b>SUBTOTAL</b>	(3) fórmulas comunidad LGBTQI+ (3) fórmulas personas con discapacidad	
<b>TOTAL</b>	6 fórmulas	

En atención a lo plasmado en el presente considerando, este Consejo General ordena hacer pública la información contenida en el mismo, en la página institucional, así como en las redes sociales oficiales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8°, 41, párrafo tercero, Base III, Apartado C, párrafo segundo y Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado B, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° fracción II, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-021/2021 y acumulados; fracciones III último párrafo y IV párrafo segundo, parte final, del 'AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS, TANTO DE PARTIDOS POLÍTICOS COMO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES'; y 6°, fracción III, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

---

• • •

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General atiende la consulta presentada por Salma Luévano Luna, en los términos de los Considerandos que integran esta resolución, particularmente de su Considerando NOVENO.

**TERCERO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a Salma Luévano Luna, en su calidad de presidenta del colectivo “Juntas por el camino de la diversidad”, en el domicilio proporcionado por la misma, en los archivos que obran en este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos la presente resolución atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

• • •

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.